



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00011-2025-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 27 de febrero de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00000274-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA.

ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.

MATERIA : DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA : ***ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa PESQUERA PERCAR S.A.C., respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024.***

VISTOS:

El escrito con escrito de Registro n.° 00047043-2024, de fecha 21.06.2024, mediante el cual la **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, identificada con R.U.C. n.° 20285820139, (en adelante, **PESQUERA PERCAR**), interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024.

El escrito con Registro n.° 00009609-2025 presentado con fecha 05.02.2025, mediante el cual **PESQUERA PERCAR** presenta desistimiento al recurso de apelación, interpuesto mediante escrito con Registro n.° 00047043-2024 de fecha 21.06.2024, contra la Resolución Directoral precitada.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024¹, se sancionó a **PESQUERA PERCAR** con una multa de 8.189 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y; con el decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta (83.055 t.)², por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 6) y 21) del artículo 134

¹ Notificada el 31.05.2024 mediante Cédula de Notificación y Aviso n.° 00003572-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 009294.

² El artículo 2 de la citada Resolución declaró INEJECUTABLE la sanción de decomiso.



del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante RLGP.

- 1.2 Con escrito de Registro n.° 00047043-2024, de fecha 21.06.2024, **PESQUERA PERCAR** interpuso recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente.
- 1.3 Posteriormente, mediante escrito con Registro n.° 00009609-2025 presentado el 05.02.2025, **PESQUERA PERCAR** presenta desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución sancionadora antes mencionada.

II. ANÁLISIS

2.1 **Respecto a la procedencia del desistimiento solicitado mediante el escrito con Registro n.° 00009609-2025**

Al respecto, los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, en adelante TUO de la LPAG, establecen que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho, procede su contradicción mediante los recursos administrativos, considerando para tal efecto los recursos de reconsideración y apelación, siendo el término para la interposición de éstos el plazo de 15 días perentorios.

Por su parte, el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, establece que el Consejo de Apelación de Sanciones, en adelante el CONAS, tiene entre sus funciones resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del ministerio, así como resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas.

De otra parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Igualmente, el numeral 200.2 del artículo 200 del TUO de la LPAG, establece que el Desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Por su parte, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, dispone que la: *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará por concluido el procedimiento (...)”*

Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, establece que: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”.*

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.



En ese sentido, de los documentos que obran en el expediente, se observa que **PESQUERA PERCAR** mediante escrito con Registro n° 00009609-2025 de fecha 05.02.2025, presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro n° 00047043-2024, de fecha 21.06.2024, contra la Resolución Directoral n° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA.

De esta manera, habiéndose desistido **PESQUERA PERCAR** del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024, y de conformidad a la normativa antes señalada, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarando concluido el procedimiento recursal iniciado mediante el escrito con Registro n° 00047043-2024, de fecha 21.06.2024.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y;

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial n° 000037-2025-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n° 005-2025-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.02.2025, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n° 01634-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.05.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a **EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones



DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

